

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
SALA DE DECISION CIVIL-FAMILIA - LABORAL
SAULO GIL AGUILAR OCANDO.
CONJUEZ PONENTE.

Riohacha, La Guajira, a los tres (03) días del mes de Junio de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION INTERPUESTO POR LA SEÑORA AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL contra EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ.

PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO: SENTENCIA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2.016 DISCTADA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO ADELANTADO POR EL SEÑOR EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ contra AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL.

RADICACION: 44-650-31-84-001-2.014-00055-00.

La ciudadana, Señora, AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL, instauro demanda que contiene el recurso extraordinario de revisión en contra de la sentencia emanada del juzgado Promiscuo de familia de San Juan Del Cesar, Guajira, de fecha 2 de Febrero de 2.016, dentro del proceso de divorcio instaurado por el Señor EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ contra AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL, radicado: 44-650-31-84-001-2.014-00055-00, fundamenta la demandante sus pretensiones el articulo 380 Numeral 7, del Código General Del Proceso.

De la presente demanda se corrió el respectivo traslado a la parte demandada la cual fue no fue contestada dentro del término estipulado para el efecto en el artículo 358 del C.G. del P. Todo en consonancia con lo informado previamente por la Secretaria de Este Honorable Tribunal.

En consideración a lo anteriormente expuesto se procedió de parte del suscrito Conjuez, mediante providencia fechada Marzo 30 de la presente anualidad, a tener por no contestada la demanda y a decretar las pruebas solicitadas por la parte demandante, y las de oficios que se consideraron pertinentes y conducentes para determinar la veracidad de los hechos.

Inconforme con la decisión tomada en la providencia reseñada arriba, en lo que respecta puntualmente al decreto de las pruebas de oficio, la Señora, AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL, mediante escrito decide interponer acción de tutela ante la Honorable Corte Suprema De Justicia, Sala de Casación Civil,

porque de acuerdo a sus propias palabras con el decreto de pruebas de oficio se le estarían violando sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad e imparcialidad. Por considerar de vital importancia para el trámite del presente recurso extraordinario la decisión que llegare a tomar la Honorable Corte Suprema de Justicia, al momento de desatar de fondo lo solicitado por vía de tutela, el suscrito Conjuez decidió mediante auto calendarado Mayo 17 de 2.022 decretar el aplazamiento de la audiencia prevista para el día 19 de Mayo a las 9 a.m. donde se escucharían los alegatos de las partes, el testimonio solicitado y decretado y se dictaría la correspondiente sentencia. Mediante providencia fechada 25 de Mayo de 2.022, la Honorable Corte Suprema De Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrada Ponente, Doctora, Hilda González Neira, profiere sentencia donde niega la tutela instaurada por la Señora Amalfi Isabel Rosales Rambal.

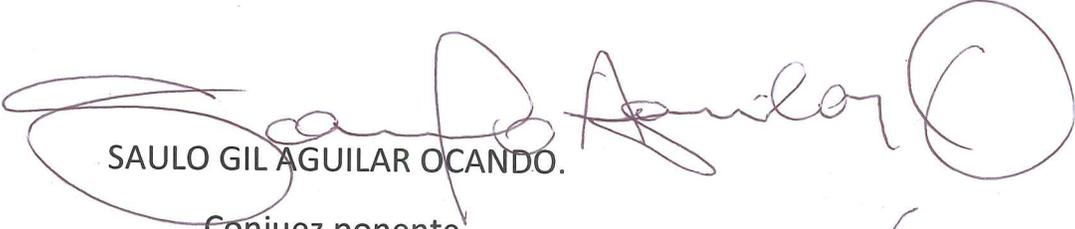
En consideración a lo brevemente expuesto, el suscrito Conjuez ponente, como integrante de La Sala De Conjueces del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Riohacha, Sala Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día 17 de Junio del año 2.022 a las 9 a.m. para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 358 del C.G. del P., inciso 7, para practicar las pruebas legalmente solicitadas y decretadas previamente, escuchar los alegatos de las partes y proferir sentencia. Audiencia que se realizara de manera virtual en su oportunidad se notificara el LINK para brindar la conectividad requerida.

SEGUNDO: Continuar con el trámite normal del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


SAULO GIL AGUILAR OCANDO.

Conjuez ponente.